

DRAA	
REG. DGC N°	3870336
REG. EXP. N°	0844889



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 12 MAYO 2026



VISTO:

El Informe Legal N° 182 -2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 11 de mayo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 51° de la Constitución Política del Perú, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente, correspondiendo a la Administración Pública actuar con sujeción al principio de legalidad, debido procedimiento, seguridad jurídica y respeto de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar los principios que rigen la actuación administrativa, entre ellos los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, verdad material, razonabilidad y eficacia;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; asimismo, el artículo 10° del mismo cuerpo normativo regula las causales de nulidad de los actos administrativos, entre ellas la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2026, doña Marina Cochachin Molina, identificada con DNI N° 31625717, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, alegando presuntos vicios vinculados a competencia, motivación, procedimiento regular, afectación por faja marginal, ubicación en zona urbana, antecedentes registrales, proceso judicial y posible afectación de derechos;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



Que, de la revisión integral de los actuados se advierte que el procedimiento administrativo materia de evaluación no tiene origen en la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, sino en actuaciones iniciadas años antes ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, respecto de predios rústicos denominados genéricamente “Shaurama”, ubicados en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, dicho procedimiento se encuentra vinculado a las unidades catastrales 11592, 11596, 11615 y 11793, respecto de las cuales intervinieron diversos administrados, entre ellos Lupe Amelia Cerna Morales, Erick Armin Ríos Barrenechea, Wilder Enrique Ayala Falcón, la Asociación Pro Vivienda San Francisco de Asís – Huaraz, los sucesores de Manuel Silvestre Barrenechea Montoro, así como otros herederos, colindantes y terceros interesados;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2008, don Erick Armin Ríos Barrenechea, identificado con DNI N° 31676777, solicitó ante COFOPRI la actualización en el padrón catastral y el saneamiento físico legal de predios rústicos vinculados al sector Shaurama, entre ellos las unidades catastrales 11592, 11596, 11615 y 11793;

Que, durante los años 2009 y 2010, COFOPRI emitió diversos oficios, informes y proveídos relacionados con la identificación de herederos, sucesiones intestadas, representación, convocatoria de interesados, oposición de terceros, anotaciones preventivas, publicaciones, evaluación técnica y remisión de documentación a la Oficina Registral, actuaciones que evidencian la existencia de un procedimiento de formalización rural con intervención de diversos administrados;

Que, entre las actuaciones del año 2010 obran partidas registrales vinculadas a anotaciones preventivas de prescripción adquisitiva administrativa respecto de los predios denominados “Shaurama”, identificándose la Partida Registral N° 11102152 respecto de la unidad catastral 11596, la Partida Registral N° 11102150 respecto de la unidad catastral 11615, la Partida Registral N°





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



11102151 respecto de la unidad catastral 11793, y la Partida Registral N° 11102153 respecto de la unidad catastral 11592;

Que, mediante Informe Informe N° 107-2010/ANMQ, de fecha 20 de mayo de 2010, emitido en el marco de las actuaciones técnicas de COFOPRI/OZANCH, se evaluaron aspectos técnicos del procedimiento, señalándose que respecto de las unidades catastrales 11592, 11596, 11615 y 11793 no se habían encontrado predios inscritos ni zonas arqueológicas que impidieran la continuidad del trámite, recomendándose la formalización correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 78-2010-COFOPRI/OZANCH, de fecha 08 de febrero de 2010, emitido en el marco de las actuaciones administrativas de COFOPRI – Oficina Zonal Ancash, se dispuso derivar al área de formalización rural las actuaciones vinculadas a las unidades catastrales 11592, 11596, 11615 y 11793, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Ancash emitió la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D, mediante la cual resolvió declarar la propiedad por prescripción adquisitiva administrativa a favor de Basilio Barrenechea Robles, Félix Barrenechea Robles, Erick Armin Ríos Barrenechea, Yolanda Julia Morales de Melgarejo, Lupe Amelia Cerna Morales, Gaudencio Daniel Morales Barrenechea, Justo Manuel Barrenechea Morales, Marco Barrenechea Morales, Eduardo Néstor Barrenechea Morales, Betty Encarnación Barrenechea Morales, Edith Morayma Barrenechea Morales de Díaz, Victoria Augusta Ramírez Ramírez de Barrenechea y Carlos Gilberto Morales Barrenechea, respecto de los predios rústicos denominados genéricamente “Shaurama”, identificados con los códigos de referencia catastral 8_2208940_11592, 8_2208940_11596, 8_2208940_11615 y 8_2208940_11793;

Que, la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, constituye el acto administrativo matriz dentro de la secuencia procedimental,



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



por cuanto declaró la propiedad por prescripción adquisitiva administrativa y dispuso la emisión del instrumento de formalización y certificados de información catastral correspondientes;

Que, con posterioridad, don Wilder Enrique Ayala Falcón, en representación de la Asociación Pro Vivienda San Francisco de Asís – Huaraz, formuló recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D, cuestionando, entre otros aspectos, la posesión alegada por los beneficiarios, la existencia de investigaciones fiscales, presunta usurpación, supuesta falta de correspondencia entre los predios denominados “Shaurama” y los predios que la Asociación afirmaba ocupar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0038-2015-GRA-DRA/D, de fecha 05 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Agricultura declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por Wilder Enrique Ayala Falcón contra la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D; no obstante, dispuso la inhibición del conocimiento del procedimiento hasta que las partes presenten documentación sobre la culminación de las investigaciones efectuadas por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0123-2015-GRA/GGR, de fecha 14 de septiembre de 2015, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Wilder Enrique Ayala Falcón, procedente el recurso de apelación presentado por Lupe Amelia Cerna Morales, y se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0038-2015-GRA-DRA/D, retro trayéndose el procedimiento hasta el momento de emisión de la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 0123-2015-GRA/GGR no anuló la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D, sino que dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 0038-2015-GRA-DRA/D y mantuvo la vigencia procedimental del acto matriz de prescripción adquisitiva administrativa;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



Que, con fecha 19 de octubre de 2015, la Asociación Pro Vivienda San Francisco de Asís – Huaraz, inscrita en la Partida Registral N° 11185144, representada por su presidente Wilder Enrique Ayala Falcón, interpuso demanda contencioso administrativa contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicitando la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 0123-2015-GRA/GGR y la ineficacia de las Resoluciones Directorales N° 0038-2015-GRA-DRA/D y N° 0239-2014-GRA-DRA/D;

Que, dicho proceso fue tramitado bajo el Expediente N° 00978-2015-0-0201-JR-CI-02, ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Huaraz, en materia de nulidad de resolución administrativa, admitiéndose medios probatorios vinculados con los expedientes administrativos, actuaciones fiscales, resoluciones administrativas, partidas registrales, informes técnicos, constancias y documentos relacionados con el procedimiento de formalización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0356-2016-GRA-DRA/D, de fecha 26 de diciembre de 2016, se declaró procedente la solicitud formulada por Wilder Enrique Ayala Falcón, disponiéndose la inhibición de la Dirección Regional de Agricultura, hasta que el órgano jurisdiccional resolviera el litigio tramitado en el Expediente N° 00978-2015-0-0201-JR-CI-02.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0596-2017-GRA/GGR, de fecha 29 de diciembre de 2017, se declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Lupe Amelia Cerna Morales contra la Resolución Directoral N° 0356-2016-GRA-DRA/D;

Que, con fecha 18 de enero de 2019, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash emitió la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 39, dentro del Expediente N° 00978-2015-0-0201-JR-CI-02; posteriormente, mediante Resolución N° 40, de fecha 16 de mayo de 2019, el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz declaró consentida la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0424-2019-GRA/GR, de fecha 27 de noviembre de 2019, se tuvo por recompuesto el expediente





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2026-GRA-GRDE-DRA/D



administrativo identificado con los números SIGEDO 764507, 513387 y 520592, debido a pérdida o extravío producido dentro de las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2020-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2020, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 0596-2017-GRA/GGR, de fecha 29 de diciembre de 2017, por haberse emitido transgrediendo las normas sobre intangibilidad del expediente administrativo y recomposición de expedientes, disponiéndose que la Oficina de Secretaría General derive todo el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a efectos de continuar con el procedimiento y emitir pronunciamiento respecto de la formalización de la propiedad denominada "Shaurama";

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2020-GRA/GR no dispuso el reinicio total del procedimiento ni anuló la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D; por el contrario, habilitó la continuación del trámite administrativo ante la Dirección Regional de Agricultura;

Que, mediante Informe Legal N° 334-2021-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UL, de fecha 29 de septiembre de 2021, se revisaron antecedentes vinculados a la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D, la Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2020-GRA/GR, informes de SUNARP, informes de la Autoridad Local del Agua, información municipal y documentos técnicos referidos a las unidades catastrales involucradas;

Que, en dicho informe se analizó la incidencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaraz 2012-2022, concluyéndose que el procedimiento se había iniciado con anterioridad, por lo que correspondía considerar el principio de irretroactividad respecto de instrumentos normativos o urbanísticos posteriores;

Que, durante el año 2021 también se emitieron informes vinculados a la verificación de la faja marginal del río Seco y de la quebrada Ichic Olqui,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2026-GRA-GRDE-DRA/D

solicitándose información a la Autoridad Local del Agua – ALA Huaraz, a fin de determinar si las unidades catastrales materia del procedimiento presentaban superposición con faja marginal o zona de seguridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 133-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UT, de fecha 24 de enero de 2024, se concluyó que era necesario modificar los polígonos de las unidades catastrales 11615 y 11592, al encontrarse superpuestos parcialmente a la faja marginal del río Seco y de la quebrada Ichic Olqui; asimismo, se señaló que la unidad catastral 11596 no presentaba superposición con faja marginal;

Que, mediante Informe N° 61-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 17 de enero de 2025, se evaluó la modificación de polígonos respecto del Expediente N° 844889, documento N° 3256051, indicándose que las unidades catastrales 11592 y 11615 se encontraban registradas, así como la existencia de configuración urbana, vías y viviendas, recomendándose remitir la información a DIGESPAR y a la Unidad Legal para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 52-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL, de fecha 28 de enero de 2025, se revisaron los antecedentes del procedimiento iniciado ante COFOPRI, la Resolución Directoral N° 0239-2014-GRA-DRA/D, los informes emitidos en el año 2021, las observaciones del Sistema de Catastro Rural, la intervención de DIGESPAR, las observaciones sobre faja marginal y la normativa aplicable al procedimiento, desarrollándose el principio de irretroactividad;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL, de fecha 18 de marzo de 2026, elaborado por la Dra. Lilian Giovanna Sáenz Melgarejo, se evaluaron las observaciones relacionadas con la afectación parcial por faja marginal, los informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, la situación de las unidades catastrales materia del procedimiento y la procedencia de continuar con el trámite;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, conforme se advierte de los actuados, el Informe Legal N° 049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL señaló que se habían realizado los recortes correspondientes, excluyendo las áreas comprendidas dentro de la faja marginal, y que correspondía continuar con el procedimiento administrativo, adjuntándose certificados de información catastral actualizados;

Que, con fecha 23 de marzo de 2026, se emitió la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, mediante la cual se aprobó y ratificó el contenido de informes legales y técnicos obrantes en el expediente, entre ellos el Informe Legal N° 431-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UL, de fecha 17 de diciembre de 2025, y el Informe Legal N° 049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL, de fecha 18 de marzo de 2026;

Que, la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE debe entenderse como un acto de continuidad procedimental y de ratificación de los informes técnicos y legales emitidos dentro del expediente, mediante los cuales se evaluaron las observaciones técnicas, afectación por faja marginal, recortes efectuados y procedencia de continuar el trámite administrativo;

Que, con fecha 24 de marzo de 2026, se presentó ante SUNARP el Título N° 2026-941001, vinculado al acto de anotación preventiva en el Registro de Predios, conforme al seguimiento de título obrante en autos;

Que, con fecha 13 de abril de 2026, SUNARP emitió el Informe Técnico Registral N° 002978-2026-Z.R. N° VII/UREG/CAT, referido al Título N° 2026-941001, mediante el cual evaluó documentación técnica relacionada con la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, certificados de información catastral, informes legales, informes técnicos, informes de ANA y demás documentación obrante en el expediente;

Que, el Informe Técnico Registral N° 002978-2026-Z.R. N° VII/UREG/CAT señaló que, respecto de los predios materia de consulta, no existe superposición gráfica con predios inscritos, aunque consignó observaciones vinculadas a área





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2026-GRA-GRDE-DRA/D



urbana, faja marginal o zona de seguridad respecto de determinadas unidades catastrales;

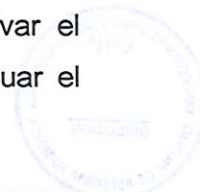
Que, dicho informe registral tiene doble relevancia dentro del expediente, pues por un lado consigna observaciones técnicas que deben ser leídas conjuntamente con los informes técnicos de recorte y modificación de polígonos, y por otro lado descarta la existencia de superposición gráfica con predios inscritos, extremo que resulta relevante para evaluar los argumentos de nulidad sustentados en presunta superposición registral;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por el abogado Yoffre Jean Carlo Cruz Enríquez, se concluyó que correspondía derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proceda a evaluar el pedido de nulidad formulado por doña Marina Cochachin Molina;

Que, mediante Memorándum N°140-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYT E-D , de fecha 06 de mayo de 2026, el Ing. Santos Miguel Romero Bazán, Director de la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos, remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación y trámite correspondiente respecto de la nulidad de la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 07 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que no se acredita causal de nulidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444 que invalide la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, recomendando que la autoridad competente declare infundada la solicitud de nulidad presentada por doña Marina Cochachin Molina;

Que, respecto al argumento de falta de competencia por ubicación urbana, debe precisarse que la sola invocación de zona urbana o expansión urbana no determina automáticamente la nulidad del acto cuestionado, considerando que el procedimiento se inició con anterioridad y que los informes legales obrantes





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2026-GRA-GRDE-DRA/D

en autos han sustentado la aplicación del principio de irretroactividad respecto de instrumentos urbanísticos posteriores;

Que, respecto al argumento de afectación por faja marginal, se advierte que la Administración no omitió su evaluación, sino que identificó observaciones técnicas, dispuso la modificación de polígonos, efectuó recortes y excluyó áreas comprendidas en faja marginal, conforme se desprende de los informes técnicos y legales obrantes en autos;

Que, respecto a la alegada falta de motivación, debe precisarse que la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE se encuentra motivada por remisión a informes técnicos y legales obrantes en el expediente, particularmente al Informe Legal N° 049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL, el cual desarrolla el tratamiento de las observaciones de faja marginal, recortes efectuados, actualización de certificados de información catastral y procedencia de continuar el trámite administrativo;

Que, respecto a la supuesta superposición registral, con fecha 13 de abril de 2026, SUNARP – Zona Registral N° VII remite el Informe Técnico Registral N° 002978-2026-Z.R. N° VII/UREG/CAT en la cual señala expresamente que no existe superposición gráfica con predios inscritos, por lo que dicho argumento no acredita por sí mismo causal de nulidad;

Que, las anotaciones preventivas, tachas registrales y observaciones formuladas en distintos momentos por SUNARP no determinan automáticamente la nulidad del acto administrativo, sino que constituyen actuaciones registrales que pueden exigir aclaración, subsanación, actualización de polígonos o presentación de documentación complementaria ante la instancia registral competente;

Que, la existencia de procesos judiciales o investigaciones fiscales tampoco configura por sí sola causal de nulidad de la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, más aún cuando la secuencia administrativa evidencia que tales antecedentes fueron valorados en su





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2026-GRA-GRDE-DRA/D



oportunidad y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2020-GRA/GR (emitida por el Gobierno Regional de Ancash a través de la Gobernación Regional) se dispuso la continuación del procedimiento;

Que, de los actuados se advierte que durante el procedimiento intervinieron diversos administrados, presentando solicitudes, oposiciones, recursos administrativos, demandas judiciales, pedidos de anotación preventiva, solicitudes de abstención, escritos de nulidad y demás actuaciones, no apreciándose una afectación sustancial, concreta e insubsanable del derecho de defensa respecto de la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE;

Que, contrastados los argumentos de la administrada con las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, no se advierte contravención directa a la Constitución, a la ley o al reglamento; tampoco defecto u omisión de requisito de validez del acto administrativo, toda vez que la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE fue emitida dentro de un procedimiento preexistente, por autoridad administrativa competente dentro de la línea procedimental, con objeto determinado, finalidad pública de continuidad del saneamiento físico legal, motivación por remisión a informes técnicos y legales, y observancia del procedimiento regular;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente disponer que el área técnica competente verifique que los polígonos finales que se remitan a SUNARP excluyan toda área comprendida en faja marginal, zona de seguridad, vía proyectada, área de uso público u otra restricción legal, conforme a los informes técnicos obrantes en autos, a efectos de reforzar la ejecución técnica del acto administrativo y evitar futuras observaciones registrales;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°182-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash; el





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2026-GRA-GRDE-DRA/D



TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad presentada por doña Marina Cochachin Molina contra la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, al no haberse acreditado causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE se encuentra sustentada en informes técnicos y legales obrantes en el expediente administrativo, particularmente en el Informe Legal N° 049-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UL, mediante el cual se evaluó la afectación parcial por faja marginal, la modificación de polígonos, los recortes catastrales, la emisión de certificados de información catastral actualizados y la procedencia de continuar con el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la continuación del procedimiento administrativo conforme al estado del expediente y a los informes técnicos y legales que sustentan la Resolución Directoral N° 0028-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, sin perjuicio de las acciones técnicas y registrales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos, a través del área técnica competente, verifique que los polígonos finales que se remitan a SUNARP excluyan toda área comprendida en faja marginal, zona de seguridad, vía proyectada, área de uso público u otra restricción legal, conforme a los informes técnicos obrantes en autos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos que, de corresponder,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

adopte las acciones necesarias para el levantamiento de las observaciones registrales formuladas en el trámite del Título N° 2026-941001, de acuerdo con la documentación técnica y legal obrante en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a doña Marina Cochachin Molina, a doña Lupe Amelia Cerna Morales, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos, para los fines administrativos y técnicos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. ALEX A. DEXTRE SEPTIMO
Director Regional

